

**COMPLEMENTACIONES A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO No.
10-0003-07**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-07

La Paz, 30 de marzo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos N° 28522 de 16 de diciembre de 2005 y N° 28585 de 17 de enero de 2006, disponen que los sujetos pasivos que realicen la actividad de transporte interdepartamental y/o internacional por carretera de pasajeros y carga, no se encuentran dentro del alcance del Sistema Tributario Integrado (STI), en consecuencia están obligados a emitir facturas habilitadas por el Servicio de Impuestos Nacionales, a partir del 1 de mayo de 2006.

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28988 de 29 de diciembre de 2006, que determina una nueva forma de liquidación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, para aquellas personas naturales que prestan servicios de transporte interdepartamental por carretera de pasajeros o carga, afiliados o no a líneas sindicales y que tengan registrado a su nombre hasta dos (2) vehículos automotores.

Que se hace necesario realizar algunas modificaciones y complementaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de febrero de 2007, respecto a la documentación y ampliación del plazo para el registro de las personas naturales que prestan servicios de transporte interdepartamental por carretera de pasajeros o carga, afiliados o no a líneas sindicales.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se modifica el inciso a) del Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de enero de 2007, por el siguiente texto:

“a) Deberán apersonarse ante la Gerencia Distrital o Agencia Local a la que pertenezcan, portando la siguiente documentación:

LÍNEAS SINDICALES

Si el Representante Legal está registrado en el Sistema, deberá presentar sólo su documento de identificación, caso contrario deberá presentar original y copia del Testimonio de Poder otorgado y de su documento de identificación, así como la documentación detallada a continuación:

- 1.1 Fotocopia del Documento de Identidad del o los propietarios afiliados, o
- 1.2 Fotocopia del Certificado de Nacimiento de los mismos.

Asimismo se requiere la siguiente documentación por vehículo:

- 2.1 Fotocopia del Documento que acredite el derecho propietario del vehículo (Carnet de Propiedad o Certificado de Registro de Propiedad), o
- 2.2 Fotocopia de la Minuta de Compraventa que acredite la tenencia del mismo y el Carnet de Propiedad o Certificado de Registro de Propiedad del último poseedor del vehículo.

NO AFILIADOS A LÍNEAS SINDICALES

Los documentos requeridos cuando el registro sea efectuado por personas naturales, son los siguientes:

- 1.1 Fotocopia del Documento de Identidad del propietario, o
- 1.2 Fotocopia del Certificado de Nacimiento.

Se requiere además la siguiente documentación por vehículo:

- 2.1 Fotocopia del Documento que acredite el derecho propietario del vehículo (Carnet de Propiedad o Certificado de Registro de Propiedad), o
- 2.2 Fotocopia de la Minuta de Compraventa que acredite la posesión de tenencia del mismo y el Carnet de Propiedad o Certificado de Registro de Propiedad del último poseedor del vehículo.

Artículo 2.- Se complementa el inciso b) del Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de enero de 2007, de acuerdo al siguiente texto:

- ✓ Fecha Desde: Se deberá consignar la fecha a partir de la cual el vehículo tiene actividad económica.
- ✓ Fecha Hasta: Se deberá consignar la fecha hasta la cual el vehículo realizó actividad económica.

Asimismo se deberá informar a la Administración Tributaria si alguno de los afiliados a líneas sindicales, ya se encuentran registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Régimen de Sistema Tributario Integrado Especial.

Los demás aspectos relacionados al "Pago del Impuesto", "Consideraciones", "Formulario" y "Disposiciones Finales" en sus párrafos I y II establecidas en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de enero de 2007, se mantienen vigentes.

Artículo 3.- Se modifica el párrafo III del Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de enero de 2007, conforme al siguiente texto:

"Las Líneas Sindicales en representación de sus afiliados y los contribuyentes no afiliados a Líneas Sindicales, están obligados a actualizar su información en el Padrón Nacional de Contribuyentes hasta el día 16 de abril de 2007".

Artículo 4.- Todas las facturas emitidas por los contribuyentes pertenecientes al Sistema Tributario Integrado Especial son válidas para todos los efectos, siempre y cuando hubieren regularizado su inscripción en el Padrón Nacional como contribuyentes del "Régimen General", al no existir modificaciones en las obligaciones tributarias emergentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a las Transacciones (IT).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Emigdio Cáceres R.
Presidente Ejecutivo a.i.